

La Paz Baja California Sur, a 19 de septiembre de 2025

**Diputada Cristina Contreras Rebollo**

Presidenta de la Mesa Directiva del Primer Período Ordinario de Sesiones del  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XVII Legislatura del  
Congreso del Estado de Baja California Sur  
Presente

Las y los ciudadanos que suscribimos CC. Virginia Eunice Rivera Calderón, María Monserrath Flores Higuera, Alejandro Cardoza Velasco, Sergio Villarreal Nogales, Cesar Adonai Taylor Maldonado, integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de Baja California Sur; además, las y los ciudadanos Gerardo Valenzuela Quevedo, Martin Alfredo Torres Ceseña, Claudia Sarai Rabago Álvarez, Héctor Jesús Castro Salazar, Gilberto Ramos Aladro y Miguel Ángel Guzmán Orozco, integrantes de la Red Ciudadana Anticorrupción del citado Comité, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 101 fracción V de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, 53 y 62 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur; señalando como domicilio, en términos de la fracción II del artículo 62 de la Ley de Participación, el ubicado en boulevard Luis Donaldo Colosio 2025-B Altos e/Carabineros y J. Mújica, colonia Donceles, C.P. 23078. La Paz, Baja California Sur, y como representante común de quienes suscribimos a la Mtra. Virginia Eunice Rivera Calderón; presentamos ante esta Soberanía, **INICIATIVA CIUDADANA POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO AL ARTÍCULO 56 DE LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en términos de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

En la redacción original de la Constitución Federal no se contemplaba el derecho de acceso a la información pública como un derecho específico dentro del capítulo de garantías individuales. Es hasta el 6 de diciembre de 1977 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional al artículo 6º en la que se precisó que: "[...] *el derecho a la información será garantizado por el Estado*". En la exposición de motivos, el Presidente de la República expresó que el derecho a la información "*será básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana y contribuirá a que ésta sea*

*más enterada, vigorosa y analítica, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad.<sup>1</sup>*

El 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva reforma mediante la cual se incorporó un párrafo segundo al artículo 6° de la Constitución Federal. En la exposición de motivos correspondiente, la legislatura expresó que con la reforma se buscaba fortalecer el derecho de acceso a la información a fin de que *“toda persona pueda contar con los elementos mínimos y adecuados en materia de información pública para que se pueda evaluar el desempeño de la acción gubernamental y, entre otros, se manifiesten aspiraciones y demandas [...]”*.

Posteriormente, el 11 de julio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una tercera reforma mediante la cual, esencialmente, se establecieron dos apartados en el artículo 6° -el Apartado A y el B-, incluyéndose en el apartado B el derecho a las tecnologías de la información y servicios de radiodifusión y telecomunicaciones como elementos fundadores de participación social y de desarrollo económico, con la finalidad de favorecer el derecho de acceso a la información, entre otros.

El 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma mediante la cual, esencialmente, se creó en el artículo 6° constitucional un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado y con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Esto al margen de que en el año 2024 existió una reforma constitucional más en la que finalmente este organismo sufrió una transformación y desaparición con carácter de autónomo.

Lo anterior, da cuenta de la **evolución positiva** que al paso del tiempo ha tenido el artículo 6° constitucional en beneficio de la sociedad; finalmente, el texto vigente de dicho artículo, Apartado A, en la parte que interesa, es el siguiente:

*“Artículo 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

<sup>1</sup> La siguiente información es copiada de la sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 70/2016, resuelta el 13 de junio de 2017 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*• III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

*VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

(...)"

En el Estado de Baja California Sur el artículo 13, Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano resguarda el derecho de acceso a la información en los siguientes términos:

13.- (...)

B.- Toda persona tiene derecho al libre acceso de información pública de manera oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión. De igual forma, tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación, oposición y protección de sus datos personales, los cuales serán garantizados por el Estado en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes respectivas. Para proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, se observarán los siguientes principios, criterios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público o de seguridad pública en los términos que fijen las leyes. En la interpretación y aplicación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

(...)

Conforme al precepto constitucional, Federal y Local, antes citado, las autoridades deberán siempre buscar el respeto al derecho de las personas de tener acceso a la información en posesión de entes obligados. El acceso a la información pública será siempre gratuito y no podrá limitarse válidamente salvo conforme a lo dispuesto por la propia Constitución.

Para garantizar el acceso a la información en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos del Estado, la Constitución Federal prevé que deberá atenderse el **“principio de máxima publicidad”, conforme al cual las autoridades están obligadas a buscar siempre la mayor publicitación de la información pública.** El principio de máxima publicidad es un principio de interpretación extensiva del derecho de acceso a la información pública. Así, **los casos en que deberá negarse o limitarse el acceso a la información pública serán los menos posibles.**

## SEGUNDO. LA CALIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS Y EL DERECHO A UN VOTO INFORMADO

Las personas candidatas a un puesto de elección popular buscan, sin duda, ser servidoras públicas del Estado, ya sea a través de una postulación al Poder Ejecutivo, Legislativo o (con la reciente reforma constitucional del 15 de septiembre de 2024) del Poder Judicial.

En dichas posiciones públicas es evidente que la persona candidata que resulte electa recibirá y ejercerá recursos públicos y realizará actos de autoridad en el ámbito estatal y/o municipal, de ahí que en esa posición se encontrará obligada por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur. Incluso, desde la postura de ser candidatas o candidatos, en ejercicio del derecho a ser votadas que prevé el artículo 35-II constitucional, se utilizan recursos públicos para realizar campañas electorales, mismo recurso que proporciona el Estado a través de la autoridad electoral competente.

La reforma legal que se pone sobre la mesa plantea, en favor de la ciudadanía sudcaliforniana, transparentar el camino de esas personas candidatas que tienen la intención de convertirse en representantes y servidoras públicas del Estado de Baja California Sur, con lo cual se busca dar elementos objetivos y reales a la sociedad sudcaliforniana para que emita su voto informado y razonado y así, con conocimiento de causa, pueda otorgar su confianza a quien eventualmente ostentará el poder de representación ya sea mediante un cargo Ejecutivo, Legislativo o Judicial.

Por su parte, debe destacarse que el derecho a emitir un voto informado es una extensión fundamental del derecho al sufragio que también tiene una base constitucional. No solo se trata de poder votar, sino de hacerlo con pleno conocimiento de las opciones, las consecuencias y el contexto político y social. Emitir un voto informado significa que la ciudadanía conoce a las personas candidatas, sus propuestas y trayectorias, lo cual se garantiza teniendo acceso a información veraz, plural y sin manipulaciones, lo que tiene fundamento en la libertad de expresión y el acceso a la información; en ese contexto, sin acceso a información plural, el voto pierde valor democrático.

En tal sentido cobran relevancia los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica, que en la esfera político-electoral protegen la expectativa ciudadana de conocer previa y claramente las reglas a la que está sujeta su propia actuación y la de las personas contendientes (candidatas) y las autoridades electorales, así como de estar en condiciones de planear un determinado curso de acción en función de las condiciones previstas en el ordenamiento jurídico. En esos términos, es evidente que existe un vínculo indisoluble entre el derecho al voto activo en su dimensión de voto informado y el de certeza jurídica<sup>2</sup>.

Ello, pues el conocimiento de quiénes son las personas que contienden en una elección y de cuáles son sus propuestas influye directamente en las posibilidades del electorado para decidir si ejercerá o no su derecho a votar, por quién hacerlo y qué implicaciones y alcances puede tener su sufragio en el contexto más amplio de la toma de decisiones democráticas. Así, es claro que uno de los principales deberes de las autoridades principalmente electorales es proveer las condiciones de certeza que garanticen el ejercicio del derecho al voto activo de manera informada.

Es importante visibilizar que, entonces, la calidad de las personas candidatas va más allá de ser solo un particular, pues tiene la intención manifiesta de tener (eventualmente) la calidad de representa y ser servidora o servidor público del Estado, obteniendo ese nombramiento por el reconocimiento del voto popular de la ciudadanía y que, por ende, busca trabajar en beneficio del bien común.

Así, si la finalidad de la reforma constitucional del año 2015 en materia de anticorrupción en particular es establecer los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y, así, evitar la corrupción, entonces constituiría un gran paso tener la posibilidad de realizar un escrutinio previo de aquellas personas que buscan precisamente ser servidoras públicas a través de la postulación en un cargo de elección popular.

Es decir, si la ciudadanía sudcaliforniana tiene la posibilidad de conocer previamente información importante como la situación patrimonial, fiscal y de interés de las y los candidatos a un cargo de elección popular podrá hacer un escrutinio mas razonable para emitir su voto, como una manera preventiva para evitar actos futuros de corrupción, en atención a este nuevo paradigma constitucional de combate a la corrupción.

### **TERCERO. 3 DE 3 POR LA INTEGRIDAD ELECTORAL.**

<sup>2</sup> Consideraciones de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso SUP-REC-434/2024. En el mismo sentido lo sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 132/2020.

El acceso a la información pública de las personas que sean registradas como candidatas a cargos de elección popular constituye un ejercicio de transparencia proactiva que es necesario garantizar en los procesos electorales, ya que de esta forma se acercan los elementos mínimos a la ciudadanía para que ésta ejerza su derecho a votar de manera libre, informada y razonada. La democracia exige que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios para evaluar y comparar a las personas candidatas, y aunque existen avances en este aspecto, aún se identifican áreas de oportunidad en el sistema electoral mexicano para poner a disposición de las y los ciudadanos, información útil y verificable sobre las personas aspirantes a ocupar los cargos públicos.

Los procesos electorales en nuestro país y en nuestra entidad federativa están saturados de propaganda electoral. Desde spots publicitarios, videos en redes sociales, hasta mítines y volantes, la narrativa electoral se centra en captar la atención de los votantes mediante estrategias llamativas pero vacías. Las noticias sobre candidaturas que protagonizan hechos inusuales en otras Entidades Federativas, como lanzarse en paracaídas o salir de ataúdes, son ejemplo de cómo la propaganda electoral ha desplazado a la información sustancial. Este enfoque superficial impide a las y los votantes tomar decisiones fundamentadas sobre las personas candidatas que ejercer recursos públicos para sus campañas y, a menudo, resulta en la elección de funcionarios que posteriormente incurren en actos de corrupción.

En respuesta a esta problemática, Transparencia Mexicana, junto con Comités de Participación Ciudadana de los Sistemas Anticorrupción, órganos electorales y organizaciones civiles, ha impulsado la "Iniciativa 3 de 3 por la Integridad Electoral" desde el año 2014. Esta propuesta busca que las personas candidatas presenten tres declaraciones clave al momento de registrar su candidatura, su declaración patrimonial, fiscal y de intereses.

Las cuales tiene como finalidad lo siguiente:

- **La declaración patrimonial** es para conocer con qué bienes ingresan al cargo y verificar posibles enriquecimientos ilícitos al concluir su gestión (Evolución patrimonial acorde a sus ingresos).
- **La declaración fiscal** es para asegurar que estén al corriente en el pago de impuestos, un principio básico de justicia fiscal.
- **La declaración de intereses** para identificar posibles conflictos entre intereses personales y decisiones públicas.

La falta de estas declaraciones puede tener consecuencias graves. Por ejemplo, Transparencia Mexicana ha detectado personas legisladoras sin registro federal de contribuyentes, lo que implica que nunca han presentado una declaración fiscal. Si estos

funcionarios son los encargados de aprobar presupuestos y gestionar recursos públicos, ¿qué confianza puede tener la ciudadanía en que actuarán con integridad?

Además, la declaración de intereses es crucial para prevenir conflictos. En el pasado, hemos visto cómo funcionarios con intereses privados en sectores estratégicos, como energía o transporte, toman decisiones que benefician sus propios negocios en detrimento del bien común. Transparentar estos intereses no solo protege la democracia, sino que también fortalece la confianza ciudadana.

Existe un contexto de corrupción en México, el cual es siguiente:

**El Índice de Percepción de la Corrupción (IPC)** es un indicador reconocido a nivel mundial que mide la percepción que tienen ciudadanos, empresas y expertos sobre la corrupción en el sector público de un país. En el año 2024, México obtuvo una calificación de 26 puntos de 100, se ubica en el lugar 140 de 180 países, es una señal clara de que la corrupción es un problema grave y persistente en nuestro país, que socava la confianza en las instituciones democráticas y limita el desarrollo nacional.

**El Índice de Capacidad para Combatir la Corrupción (CCC)** es una herramienta diseñada para evaluar el desempeño de los países de América Latina en la lucha contra la corrupción. Este índice mide la capacidad de los países para detectar, castigar y prevenir actos de corrupción, tomando en cuenta diversos factores como la participación de la sociedad civil, la independencia del poder judicial, la transparencia en las instituciones públicas, entre otros. En el año 2023, México se ubica en la posición 12 de 15 países medidos, con una puntuación de 3.87, por lo que es necesario que nuestro país mejore sus mecanismos de prevención y combate a la corrupción.

#### **CUARTO. DERECHO COMPARADO CON OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

La "Iniciativa 3 de 3" no busca imponer requisitos excesivos, sino establecer un mínimo necesario para garantizar que quienes aspiran a cargos públicos lo hagan con transparencia e integridad, además, maximizando el derecho a la información de la ciudadanía, que tiene un sustento constitucional a partir del cual es válido derivar la reforma legal que se busca. Con esta información, la ciudadanía podrá emitir un voto razonado e informado, basado en datos concretos y no en promesas vacías o propaganda superficial.

En un derecho comparado de diversas legislaciones estatales electorales nos encontramos que es ya una realidad la presentación de estas tres declaraciones para obtener su registro como personas candidatas a un cargo de elección popular, como ejemplo:

## Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

### Artículo 189.

1.- Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político, coalición o candidatura común que pretendan contender, deberá presentar:

I.- La solicitud de registro de candidaturas, la cual deberá señalar el Partido Político, coalición o candidatura común que realiza la postulación y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Nombre y apellidos completos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la Credencial para Votar;
- f) Cargo para el que se les postula;
- g) Emblema del Partido Político o Coalición que los postula;
- h) Las firmas de los funcionarios del Partido Político o Coalición postulantes;
- i) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, del candidato(a); y
- j) **Declaración patrimonial del candidato(a).**

II.- Además de lo anterior, el Partido Político, coalición o candidatura común postulante deberá acompañar...

## Ley Electoral del Estado de Chihuahua

### Artículo 8

1.- Son elegibles para los cargos de Gobernadora o Gobernador, diputadas o diputados e integrantes de ayuntamientos, las ciudadanas o ciudadanos que además de los requisitos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, así como en otras Leyes aplicables, reúnan los siguientes:

- a) Tener la calidad de personas electoras.
- b) No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) No ser Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**d) Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses,** así como escrito de protesta de no contar con

antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.

e) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

## Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

**Artículo 381.** Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político que pretenda contender, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral, deberá presentar:

I.- La solicitud de registro de candidaturas, la cual deberá señalar el Partido Político que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Nombre y apellidos completos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la Credencial para Votar;
- f) Cargo para el que se les postula;
- g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido Político o Coalición que los postula;
- h) Las firmas de los funcionarios del Partido Político o Coalición postulantes;
- i) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, del candidato(a) respectivo, a excepción de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y
- j) Declaración patrimonial, será obligatoria del candidato.

II.- Además de lo anterior, el Partido Político postulante deberá acompañar...

## Código Electoral para el Estado de Coahuila

### Artículo 10.

1.- Son requisitos para ser titular de la gubernatura, ocupar una diputación del Congreso del Estado o ser integrante de un Ayuntamiento, además de los que señalan respectivamente los artículos 36 y 76 de la Constitución y el artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los siguientes:

a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

- b) No ser titular de Magistratura electoral o secretaría del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser titular de la Secretaría Ejecutiva, dirección ejecutiva o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejera o consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, integrante de las Legislaturas federal o local, Consejera o Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda. Las integrantes y los integrantes de las Diputaciones del Congreso del Estado y las y los titulares de las Presidencias Municipales no requerirán separarse de sus funciones cuando busquen la reelección del cargo. Las y los titulares de sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción;
- f) Presentar ante el Instituto la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses;**
- g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

## Código Electoral del Estado de Jalisco

### Artículo 8.-

1.- Son requisitos para ser electa diputada o diputado:

I.- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; estar inscrito en el

Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

II.- Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;

...

XII. En caso de haberse desempeñado como servidora o servidor público, acreditar que cumplió con la obligación de presentar **declaración de situación patrimonial** siempre y cuando esté obligado, en los términos de ley.

...

## Ley Electoral del Estado de Nayarit

Artículo 124.- Las solicitudes de registro de las candidaturas, deberán sujetarse a las siguientes reglas:

Apartado A.- La solicitud del registro de candidaturas presentada por un partido político o coalición, deberá indicar los datos siguientes:

I.- La denominación del partido político o coalición;

II.- Del candidato:

a) Nombre y apellidos;

b) Lugar y fecha de nacimiento, vecindad y domicilio;

c) Tipo de candidatura (Mayoría relativa o Representación proporcional);

d) Cargo para el cual se le postula;

e) Ocupación;

f) Clave de elector;

g) Curp;

h) Correo electrónico para recibir avisos y comunicaciones, e

**i) Declaración patrimonial**

...

## Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí

Artículo 277.- A la solicitud de registro deberá anexarse la siguiente documentación de cada una de las candidatas o candidatos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento;

II.- Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente;

III.- Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por la secretaría del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público;

**IV.- Comprobante de presentación de la declaración fiscal del último ejercicio, o constancia emitida por la autoridad competente, mediante la que se acredite estar al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales; así como la patrimonial; y de intereses, de conformidad con los formatos que emita el Consejo;**

Por lo cual, y conforme a los antecedentes y esfuerzos por cumplir y mejorar la rendición de cuentas y transparencia en otras entidades federativas, es oportuno, que nuestra legislación electoral local priorice la información sobre la propaganda. Propuestas como la inclusión de estas declaraciones en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur son pasos necesarios hacia una democracia más robusta y participativa. Al hacerlo, no solo se fortalece el sistema

electoral, sino que también se envía un mensaje claro: el servicio público es un honor y responsabilidad que exige transparencia y rendición de cuentas.

## QUINTO. Formatos y Plataforma de declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses

Los formatos para las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses son los aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, los cuales fueron emitidas con fundamento en los artículos 108 y 113, fracciones I y III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 8, 9 fracciones XI, XIII y XVIII, y 51 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2 fracción IV, 29, 32, 33, 34 párrafo tercero, y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 2, fracción XIII, artículo 9, fracción XIV, artículo 41 y demás aplicables de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California Sur.

Cabe señalar que al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 70/2016 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que la facultad de emisión de los formatos para la realización de las declaraciones patrimonial y de intereses no es discrecional, ya que el Comité Coordinador debe seguir las directrices legales para determinar qué información de la contenida en las declaraciones es la que debe mantenerse reservada o resulta confidencial. Lo que ello significa en términos materiales es no hacer pública la información que ponga en peligro la vida o la integridad del servidor, esto es, que no sean necesarios para la determinación del patrimonio de la persona servidora pública y su modificación en el tiempo en relación con el ingreso que percibe al desempeñar su función.

En ese caso, la gran diferencia con la regulación anterior de las declaraciones patrimoniales antes de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción es que la publicidad de las mismas se hacía descansar en la voluntad de la persona servidora pública, mientras que con el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la naturaleza de la información es pública, por lo que *su publicitación deja de depender de la voluntad de la persona servidora*. Así, toda la información patrimonial y de intereses que no afecte la vida o integridad del servidor o sea dato personal que la identifique directamente o la haga identificable y no sea necesario para el seguimiento de su incremento o modificación patrimonial en relación con lo que percibe como salario o ingreso debe ser publicitada.

Finalmente, cabe destacar que en la acción de inconstitucional en cita la Suprema Corte también razonó que derivado de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción debía entenderse que el umbral de protección de la vida privada y de los datos

personales de los servidores públicos debe ser menor que la de los particulares, **en favor del interés de la sociedad en el correcto funcionamiento de las instituciones públicas y el legal comportamiento de sus servidoras y servidores públicos.** Para el correcto incentivo y la internalización de este tipo de conductas, no basta que su información patrimonial y de intereses sea fiscalizada por parte de órganos especializados dentro de la misma administración o Estado, sino que es necesario que esa información sea pública para que la ciudadanía pueda hacer de manera directa la comprobación de la conducta de los servidores, para así mantener su confianza en ellos.

En el caso, como se adelantó, se busca la publicidad de esta información como una manera de transparentar el camino de las personas candidatas que tienen la intención de convertirse en servidores públicos del Estado de Baja California Sur, con lo cual se busca, de forma preventiva, dar elementos objetivos y reales a la sociedad sudcaliforniana para que emita su voto informado y razonado y con conocimiento de causa pueda otorgar su confianza a quien eventualmente ostentará el poder de representación ya sea mediante un cargo Ejecutivo, Legislativo o Judicial.

Ahora bien, tomando en consideración que las Plataformas Anticorrupción mencionadas almacenan la información de las y los servidores públicos en activo o de los que han ocupado cargos dentro de la administración pública, resulta relevante mencionar que para el caso de las personas que sean postuladas como candidatas a cargos de elección durante los procesos electorales que pueden o no ser funcionarias públicas, la información contenida en las declaraciones materia de la presente, o incluso el conocimiento sobre su presentación, es relevante para la participación ciudadana durante el desarrollo de los procesos electorales.

Por lo anterior, es importante mencionar que el sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles", que debe ser implementado de manera obligatoria por el Instituto Nacional Electoral (INE) y por los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas y alimentado por las candidaturas postuladas por los partidos políticos nacionales y locales, candidaturas comunes o coaliciones, así como por las candidaturas independientes, en términos de lo establecido en el artículo 4, numeral 1, inciso i, 267 numeral 4 del Reglamento de Elecciones del INE y su anexo 24.2, sería la herramienta ideal para que sea el repositorio oficial para poner a disposición de la ciudadanía sudcaliforniana estas declaraciones de las candidaturas aprobadas para los procesos electorales locales en Baja California Sur, tomando en consideración el objetivo que tiene el sistema referido, el cual es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular para maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

Cabe referir que se cuenta con el antecedente de la colaboración entre el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado y el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en el pasado Proceso Electoral Local 2023-2024 en el que se incorporó la funcionalidad al sistema para que las candidatas y candidatos que participaron en ese proceso comicial pudieran cargar sus declaraciones de manera voluntaria.

Sin embargo, al consultar el sistema en la página oficial de dicho Instituto <https://conoceles.ieebcs.org.mx/> puede advertirse como un hecho notorio<sup>3</sup> que ninguna persona candidata en ese proceso electoral cargó de manera voluntaria su información relacionada con situación patrimonial, fiscal y de intereses; de ahí la importancia de que dicha información sea de carácter obligatoria mediante una reforma legal que añada como requisito para ser candidato o candidata el publicitar las declaraciones referidas, como un elemento para que la ciudadanía tenga más información oportuna sobre los diversos perfiles en quienes depositaran su confianza a través del voto popular.

Los formatos para las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses, establecidos en conformidad con la legislación anticorrupción, tienen como objetivo promover la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público. La plataforma del Instituto Estatal Electoral permitiría a la ciudadanía acceder a esta información y evaluar la integridad de las personas candidatas y servidoras públicas.

## SEXTO. TRABAJO PREPARATORIO DE ESTA INICIATIVA CIUDADANA.

El 7 de mayo de 2024 se llevó a cabo el Conversatorio “Integridad Electoral” organizado por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y la Universidad Autónoma de Baja California Sur, donde participaron como ponentes:

- Mtra. Elide Salvatierra Ramírez, Presidenta del CPC con el tema “Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur”.
- Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Consejera del Instituto Estatal Electoral con el tema “Proceso Electoral de Baja California Sur”.
- Mtra. Sara Flores de la Peña, Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral con el tema “Mecanismos de defensa durante los procesos electorales”.

<sup>3</sup> Sirve de apoyo la jurisprudencia I.3o.C. J/8 K (11a.) de rubro **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**, con registro digital: 2030262; así como la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR**, con registro digital 168124.

- Dra. Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, Comisionada Presidenta del ITAI con el tema "Declaratoria por elecciones 100% transparentes".
- Mtro. Carlos Eduardo Vergara Monroy, Profesor Investigador de la UABCS e integrante del CPC con el tema "3 de 3 por la Integridad Electoral en Baja California Sur".

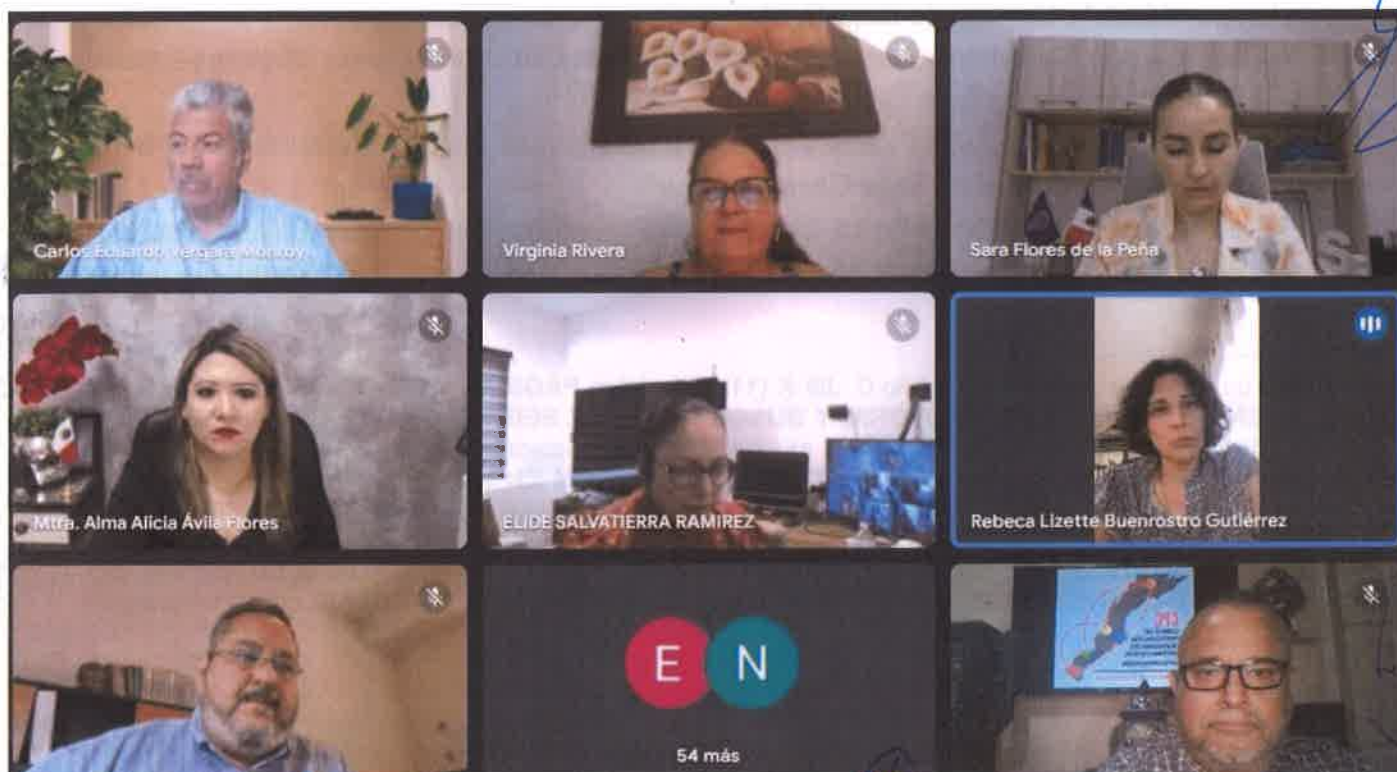
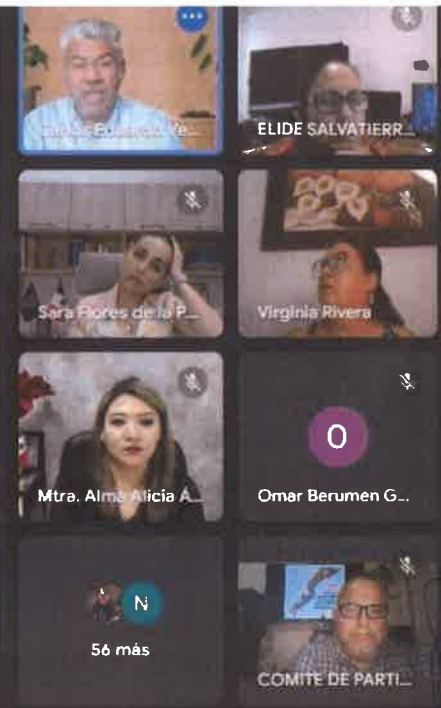
Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur y el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, invitan a la firma de colaboración

**INICIATIVA**  
**3 DE 3 POR LA INTEGRIDAD ELECTORAL**

**09 de mayo** **12:00 horas** **Sala de Sesiones**  
del Correo General del IEEBCS

Sigue la transmisión a través de las redes sociales del IEEBCS

IEEBCS [f](https://www.facebook.com/ieebcs) [i](https://www.instagram.com/ieebcs) [y](https://www.youtube.com/ieebcs) [t](https://www.tiktok.com/ieebcs) [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx)



*[Handwritten signature]*



<https://youtu.be/ljvD7TpExEA?si=4bsQes4we3yXDxLf>

**El 9 de mayo de 2024 se llevó a cabo el Acto Protocolario de firma de Carta de Coordinación y Colaboración “3 de 3 por la Integridad Electoral”,** que celebró el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, Transparencia Mexicana, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, y la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California Sur.

La carta de coordinación y colaboración presentados eran para generar acciones para promover el voto informado y la participación ciudadana, difundir la cultura cívica y democrática, así como impulsar la iniciativa “3 de 3 por la integridad electoral”, mediante el cual se invitó a los candidatos y candidatas del Proceso Local Electoral de Baja California Sur, en la publicación de sus declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal en un software que aportó Transparencia Mexicana y que administró el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

El CPC se comprometió a generar acciones para promover el voto informado y la participación ciudadana, difundir la cultura cívica y democrática, así como impulsar la iniciativa “3 de 3 por la integridad electoral”, mediante el cual se invitó a los candidatos y candidatas del Proceso Local Electoral de Baja California Sur, en la publicación de sus declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal.

Estuvieron presentes los integrantes del Comité Coordinador, Comité de Participación Ciudadana y Secretaría Ejecutiva, todos del Sistema Estatal Anticorrupción de B.C.S. También estuvieron presentes las autoridades electorales del INE, IEE, Tribunal Estatal Electoral, Partidos Políticos y candidatos a cargos de elección popular.



El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur y el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, invitan a la firma de colaboración

## INICIATIVA **3 DE 3 POR LA INTEGRIDAD ELECTORAL**



**09 de  
mayo**



**12:00  
horas**



**Sala de  
Sesiones**  
del Consejo General  
del IEEBCS



Sigue la transmisión a través de  
las redes sociales del IEEBCS

IEEBCS   

[www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx)





<https://www.youtube.com/live/s2-X8zZocug?si=KeU1R4hSt1cXF4Q8>  
<https://youtu.be/tuKY-vD1GrI?si=geyTv3A7F3wL6qaF>

**El 29 de noviembre de 2024 se llevó a cabo el Foro "3 de 3 por la Integridad Electoral en Baja California Sur"** organizado por los Comités de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, Chiapas y Michoacán, con el Grupo de Investigación "Derechos Humanos en el Mundo Globalizado, Estudios Políticos Clásicos y Políticas Públicas" de la Universidad Autónoma de Baja California Sur y la Secretaría Ejecutiva del SEA.

El Foro virtual contó con la asistencia de 70 estudiantes de la UABCS, público interesado, integrantes del Comité de Participación Ciudadana, Red Ciudadana y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Los ponentes fueron:

- Dr. César Arturo Sereno Marín, Presidente del CPC de Michoacán.
- Dr. Ricardo Alberto Ríos Zenteno, Presidente del CPC de Chiapas.
- Mtra. Elide Salvatierra Ramírez, Presidenta del CPC de Baja California Sur.

- Mtro. Carlos Eduardo Vergara Monroy, Profesor Investigador de la UABCS e integrante del CPC de BCS.

El moderador: Dr. Luis Tomás Zapater Espí, profesor de la UABCS.

Se generó un espacio para reflexionar sobre la ética en los procesos electorales y la importancia de que los candidatos presenten sus declaraciones patrimoniales, fiscal y de intereses cuando se registren ante la autoridad electoral.

[https://youtu.be/MrM8DbDdlf8?si=sPTI\\_bELhccVKxW](https://youtu.be/MrM8DbDdlf8?si=sPTI_bELhccVKxW)

En el evento se expresó que la democracia mexicana enfrenta un momento decisivo. La sociedad exige más de sus gobernantes y las instituciones deben responder con reformas que impulsen la transparencia y combatan la corrupción. La información es la base para recuperar la confianza ciudadana y garantizar que el poder público se ejerza en beneficio del bien común. Con iniciativas como la “3 de 3 por la Integridad Electoral”, es viable dar un paso para prevenir la corrupción, por si mismo, no se combate, pero si abona mucho.

**El 5 de diciembre de 2024 se presentó en sesión de la Red Ciudadana** del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur, la Iniciativa Ciudadana que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso al artículo 56 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, para que toda persona candidata a un cargo de elección popular, este obligada a presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses.

<https://www.youtube.com/live/U-5mKs8txtQ?si=uzKH3kl6YeuPSUyD>

## SÉPTIMO. CUADRO COMPARATIVO.

### Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur

| Texto vigente                                                                                                                                                                                                                                                                    | Texto que se propone adicionar                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 56</b><br>1. Para ser persona candidata a un cargo de elección popular, deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la Constitución:<br><br>a) Para ser Titular de la Gubernatura del Estado, los que están establecidos en los artículos 69 y 78. | <b>Artículo 56</b><br>1. Para ser persona candidata a un cargo de elección popular, deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la Constitución:<br><br>a) Para ser Titular de la Gubernatura del Estado, los que están establecidos en los artículos 69 y 78. |

b) Para ser Diputada o Diputado, los que establecen los artículos 44 y 45, así como no ser magistrada o magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie a su cargo, cuando menos dos años antes de la fecha del inicio del proceso electoral.

c) Para ser integrante de algún Ayuntamiento, los establecidos en los artículos 138 y 138 bis.

2. Además de lo anterior cualquier persona candidata a un cargo de elección popular deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

b) No ser Consejero o Consejera Presidente, Consejero o Consejera Electoral, titular de la Secretaria Ejecutiva o titular de área o su equivalente del Instituto Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo mediante renuncia tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral que se trate.

c) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal ni al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en el primer caso, se separe del cargo un año antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate o en el segundo, se separe del cargo tres años antes de la misma fecha.

d) No haber sido suspendido en sus derechos o prerrogativas ciudadanas, por cualquier de las causas comprendidas en el artículo 31 de la Constitución.

b) Para ser Diputada o Diputado, los que establecen los artículos 44 y 45, así como no ser magistrada o magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie a su cargo, cuando menos dos años antes de la fecha del inicio del proceso electoral.

c) Para ser integrante de algún Ayuntamiento, los establecidos en los artículos 138 y 138 bis.

2. Además de lo anterior cualquier persona candidata a un cargo de elección popular deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

b) No ser Consejero o Consejera Presidente, Consejero o Consejera Electoral, titular de la Secretaria Ejecutiva o titular de área o su equivalente del Instituto Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo mediante renuncia tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral que se trate.

c) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal ni al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en el primer caso, se separe del cargo un año antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate o en el segundo, se separe del cargo tres años antes de la misma fecha.

d) No haber sido suspendido en sus derechos o prerrogativas ciudadanas, por cualquier de las causas comprendidas en el artículo 31 de la Constitución.

**e) Presentar ante el Instituto, las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses.**

## PROYECTO DE DECRETO

### POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO AL ARTÍCULO 56 DE LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### Artículo 56

(...)

2. Además de lo anterior cualquier persona candidata a un cargo de elección popular deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

(...)

**e) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses.**

## TRANSITORIOS

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

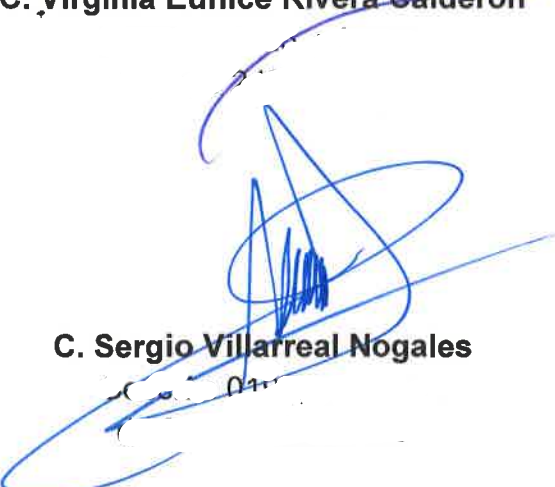
Finalmente, pedimos:

**Único.** Tener por presentada la **INICIATIVA CIUDADANA POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO AL ARTÍCULO 56 DE LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** y darle el trámite correspondiente en términos de Ley.

Atentamente

  
C. Virginia Eunice Rivera Calderón

  
C. Alejandro Cardoza Velasco

  
C. Sergio Villarreal Nogales

  
C. Maria Monserrath Flores Higuera

  
**Cesar Adonai Taylor Maldonado**

  
**Gerardo Valenzuela Quevedo**

  
**Gilberto Ramos Aladro**

  
**Martin Alfredo Torres Ceseña**

  
**Claudia Sarai Rabago Álvarez**

  
**Héctor Jesús Castro Salazar**

  
**Miguel Ángel Guzmán Orozco**

Ccp. Archivo de la UAJyT.